

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DG-0386-2018, de fecha 1 de junio de 2018, remitido por la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual adjunta nota de fecha 31 de mayo de 2018, suscrita por el Jefe Técnico Normativo del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense, en este último documento se hace constar lo siguiente:

“... se solicitó la opinión del coordinador interino de la sección de psicología forense, de la cual anexo opinión y se han tomado algunas ideas.

1. En cuanto a los Modelos de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual, se informa que a la fecha son inexistentes.

La Sección de Psicología Forense dispone de un protocolo de peritaje psicológico, el cual está estandarizado para que el perito lo utilice independientemente del caso que se solicite. El perito psicólogo en el momento de la entrevista y recolección de datos, estructura el protocolo a cada caso en particular, utilizando diferentes técnicas y metodologías a efecto de concluir con lo solicitado por la entidad competente.

Anexo copia del actual Protocolo de peritaje psicológico.

2. En cuanto a las preguntas de abordaje que hace el terapeuta de la salud mental a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar, informo que no existe un formato estructurado de preguntas.

Es importante señalar que los/las psicólogas(os) de este Instituto, la función es eminentemente pericial y no asistencial, por lo que no desempeñan funciones como terapeutas.

Las preguntas que el perito realiza a este tipo de víctimas, las hace en base a una técnica que recoge abiertamente la información proporcionada por la o el entrevistado.

En la entrevista, no se buscan sólo datos precisos y contrastados de los problemas, sino información acerca de cómo percibe el propio sujeto el malestar por la situación vivenciada.

Es decir, las preguntas tienen como fin, el obtener información sobre la victimización sufrida (tipo de violencia, gravedad, frecuencia, etc.) y sobre los síntomas

o secuelas psicológicas que la víctima está sufriendo y/o sufrió como consecuencia del hecho ilícito que se investiga” (sic).

Considerando:

I. El 22 de mayo de 2018, el señor XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3039/2018(2), en la cual solicitó:

- Modelo de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar. (Sin llenar)
- Modelo de entrevista psicológica para casos de abuso sexual. (Sin llenar, solo formato).
- Preguntas de abordaje que hace el [terapeuta] de la salud mental a las v[í]ctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar” (sic).

El 23 de mayo de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3039/Radmisión/643/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del memorando con referencia UAIP/677/3039/2018(2).

II. Con relación a lo informado por el Jefe Técnico Normativo del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense, en la nota de fecha 31 de mayo de 2018, “... 1. En cuanto a los Modelos de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual, se informa que a la fecha son inexistentes. (...) 2. En cuanto a las preguntas de abordaje que hace el terapeuta de la salud mental a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar, informo que no existe un formato estructurado de preguntas.”(subrayados omitidos)(sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los

archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del aludido supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y con relación a ello el Jefe Técnico Normativo del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense expresó que la información solicitada por el peticionario es inexistente, pues no se tienen registros en el IML de modelos de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar y de abuso sexual; así como tampoco se tienen formatos estructurados de preguntas de abordaje a las víctimas de esos delitos; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichos requerimientos solicitados por el ciudadano.

III. No obstante la declaratoria de inexistencia relacionada en el considerando II de la presente resolución, se entrega la información con que cuenta el Departamento de Ciencias de la Conducta Forense como es el protocolo de peritaje psicológico, el cual está estandarizado para que el perito lo utilice independientemente del caso que se solicite y la explicación que dan sobre las preguntas que el perito realiza a ese tipo de víctimas, las hace en base a una técnica que recoge abiertamente la información proporcionada por la o el entrevistado.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función

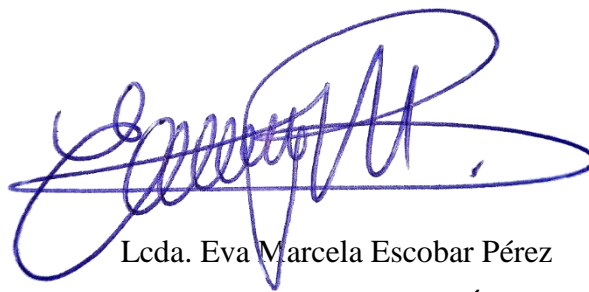
pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71,72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 1 de junio de 2018, la inexistencia de modelos de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar y en casos de abuso sexual; así como de las preguntas de abordaje que hace el terapeuta de la salud mental a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar, por los motivos expuestos en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXX el memorando con referencia DG-0386-2018, de fecha 1 de junio de 2018, remitido por la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con nota de fecha 31 de mayo de 2018 suscrita por el Jefe Técnico Normativo del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense y del protocolo anexo.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.